

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
- SALA LABORAL -

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA.

Popayán, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado concedido a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, le corresponde a la Sala entrar a resolver los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, frente a la Sentencia N° 025, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, el 16 de mayo de 2023, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **CARLOS ALBERTO MUÑOZ RUÍZ** y **JUAN CARLOS SANTACRUZ MONCAYO** contra la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.** Asunto radicado bajo la partida No. **19001-31-05-003-2020-00152-01.**

Previa deliberación y aprobación del asunto con los restantes Magistrados, **LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES** y **CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**, se dicta por parte de la Sala, la providencia cuyo texto se inserta a continuación:

SENTENCIA

1. ANTECEDENTES:

1.1. La demanda. Como antecedentes fácticos relevantes, se tienen los contenidos en la demanda, obrante en el archivo *"03.Demanda.pdf"* del cuaderno de primera instancia – expediente digital, a partir de la cual, los

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

demandantes pretenden lo siguiente: **a)** se declare que, entre los demandantes y la Clínica La Estancia S.A. existe un contrato de trabajo sin solución de continuidad desde el 1° de junio de 2019; **b)** se deje sin efecto todo lo actuado desde la citación a descargos, ocurrida el 26 de febrero de 2019 y hasta el 31 de mayo del mismo año, fecha de despido de los demandantes; **c)** se declare que los demandantes fueron despedidos sin justa causa, a partir del 31 de mayo de 2019, cuando la decisión no estaba en firme y no se había interpuesto recurso de reposición; **d)** declarar que a los demandantes les fueron vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, vida digna, derecho al trabajo, seguridad social, dentro del proceso disciplinario ideado para lograr el despido sin justa causa y sin pago de indemnización; **e)** se disponga el reintegro inmediato de los demandantes a los cargos que venían desempeñando (médicos generales) u otros en mejores condiciones salariales y prestacionales, de acuerdo a su nivel educativo; **f)** declarar que a los demandantes no les fueron reconocidas ni pagadas las horas extras cuando laboraron en el turno comprendido entre las 08:00 p.m. y las 06:00 a.m.; **g)** condenar a la demandada a pagar los salarios correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de junio de 2019 y hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones, con base en el promedio salarial devengado en el último año de servicios (\$5.455.884), primas de servicio, navidad, vacaciones, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías; **h)** se disponga la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones, causadas entre los años 2016 a 2019. **Como pretensión subsidiaria**, en el evento de no prosperar el reintegro, se solicitó el reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa, en cuantía de \$ 18.196.884 para cada uno de los demandantes. **i)** el reajuste de las horas extras, diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos de los últimos tres (3) años laborados, el pago de los aportes al sistema general en seguridad social y el subsidio familiar; los perjuicios morales, estimados en la suma de \$ 20.000.000, para cada uno de los demandantes, los intereses moratorios y las costas y agencias en derecho.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

1.2. Contestación de la demanda.

1.2.1. La demandada **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, a través de apoderada, al ejercer su derecho de contradicción con la contestación de la demanda, obrante en el archivo *"07.ContestaciónDemandaClínicaLaEstancia.pdf"* del cuaderno de primera instancia - expediente digital, manifestó que la mayor parte de los hechos son falsos, se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló en su defensa las excepciones de fondo de: *"inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido"*, *"buena fe de la Clínica La Estancia"*, *"Mala fe de parte del demandante"*, *"pago de las obligaciones contractuales"*, *"pago de la seguridad social oportunamente por parte de la Clínica La Estancia"*, *"inexistencia de sanción moratoria"*, *"compensación"*, *"prescripción"* y la *"innominada"*.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

Una vez surtidas las audiencias de trámite correspondientes a la primera instancia, el *A quo*, en audiencia pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2023 procedió a dictar sentencia en la que resolvió: **(i)** declarar que los contratos de trabajo celebrados entre los demandantes Carlos Alberto Muñoz Ruíz y Juan Carlos Santacruz Moncayo y la Clínica La Estancia S.A., que estuvieron vigentes entre el 1° de agosto de 2010 y el 31 de mayo de 2019, para el primero de los citados, y entre el 11 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2019 en el caso del segundo, terminaron por decisión unilateral de la entidad empleadora sin que mediara una justa causa; **(ii)** condenar a la entidad demandada a reconocer al demandante Carlos Alberto Muñoz Ruíz, la suma de \$ 32.841.063, por concepto de la indemnización consagrada en el artículo 64 del CST y la suma de \$ 9.621.117 como indexación de dicha suma hasta la fecha, la cual se seguirá causando hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación. Frente al demandante Juan Carlos Santacruz Moncayo, condenar a la demandada a pagarle y reconocerle por concepto por concepto de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, la suma de \$ 14.447.180

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

y la suma de \$ 4.232.445, como indexación de dicha suma, hasta la fecha de pago efectivo de la obligación; **(iii)** declarar no probadas las excepciones propuestas por la Clínica La Estancia S.A.; **(iv)** negar las demás pretensiones de la demanda; y, **(v)** a pagar las costas del proceso.

Para fundamentar la decisión, señaló estar acreditado que el demandante Juan Carlos Santacruz estuvo vinculado a la Clínica La Estancia S.A., mediante contrato de trabajo a término indefinido, entre el 11 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2019. E igualmente, bajo la misma modalidad contractual, fue vinculado el demandante Carlos Alberto Muñoz, entre el 1° de agosto de 2010 y el 31 de mayo de 2019, cuando la entidad empleadora decidió dar por terminado unilateralmente y sin justa causa los contratos de los referidos demandantes.

Refirió que a partir del contenido del RIT, la decisión que llegue a adoptar el empleador a la finalización del proceso disciplinario debe ser notificada personalmente o por correo certificado al investigado, procediendo frente a la misma el recurso de reposición en el efecto suspensivo. Señalando así mismo el artículo 115 del C.S.T. que, antes de darse aplicación a una sanción disciplinaria, el empleador debe dar oportunidad de ser oído al trabajador, así como a dos miembros del sindicato al cuál aquél pertenece, sin que produzca efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo tal trámite; artículo que fue objeto de revisión por la Corte Constitucional mediante providencia C-593 de 2014.

Señaló que el despido fue pactado como sanción disciplinaria en el RIT, siendo indispensable que por parte del empleador se adelantara la correspondiente actuación disciplinaria, dando a conocer la misma a los trabajadores, las conductas imputadas, contando con la oportunidad para conocer y controvertir las pruebas, solicitar la práctica de pruebas, presentar descargos, conocer la decisión y tener la oportunidad de impugnarla; sin embargo, en el caso sometido a estudio tales requisitos no se cumplieron

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

porque aunque la entidad empleadora comunicó a los trabajadores la iniciación de la investigación disciplinaria y la citación a diligencia de descargos, así como la decisión de dar por terminados los contratos de trabajo, procedió a hacer efectivo el despido, sin que se hubiese resuelto el recurso de reposición formulado en contra de la referida decisión, contrariando lo consagrado en el RIT.

Concluyó que la decisión de la Clínica de dar por terminado de forma unilateral los contratos de trabajo de los demandantes, no se encuentra debidamente justificada por la vulneración a la garantía del debido proceso en la actuación disciplinaria y, por tanto, se constituye en un despido unilateral sin justa causa. Señaló que no resultaba procedente acceder a la pretensión de reintegro sin solución de continuidad, sino a la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, al no darse los presupuestos establecidos en la ley ni en la jurisprudencia (CSJ SL5146 -2020), siendo también preciso negar el reconocimiento de trabajo extra, en tanto no se acreditó plenamente el tiempo pendiente de reconocimiento, siendo inviable para el juzgado proceder a efectuar cálculos acomodaticios, así como de los perjuicios morales.

3. RECURSO DE APELACIÓN.

Inconformes con la decisión de primer grado, ambas partes formularon recursos de apelación que fundamentaron de la siguiente manera:

3.1. Recurso apelación de la parte demandante.

Como fundamentó de la alzada, la apoderada de los demandantes señaló que, con las pruebas documentales y testimoniales recaudadas, quedó demostrado que la Clínica La Estancia incumplió el RIT, cuando no concedió a los demandados el término de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación de la citación a descargos, para que pudiera ejercieran sus

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

derechos de defensa y contradicción. Refiere que los actores fueron notificados de la existencia de la investigación disciplinaria, el mismo día que se llevó a cabo la diligencia de descargos, estando dentro de la jornada laboral, quedando así sin tiempo para al menos leer la notificación; señala que tampoco se les dio traslado de las pruebas en la diligencia de descargos ni resolvió el recurso de reposición interpuestos antes de ejecutar el despido, contrariando lo señalado en el artículo 101 del RIT, que otorga efectos suspensivos a la decisión del despidos cuando se interpone el mencionado recurso.

Refirió que, al no informar a los demandantes que contaban con el derecho a no autoincriminarse, el acta contentiva de la diligencia de descargos se constituye en una prueba ilegal e ineficaz, y que, aunque al absolver interrogatorio de parte la representante legal de la clínica afirmó que el proceso disciplinario no se rige por los principios del proceso penal, cosa distinta ha señalado la Corte Constitucional en providencias C-593 de 2014 y SU-371 de 2021.

Resaltó que la Ley 50 de 1990, consagra la obligatoriedad de las empresas con más de 50 trabajadores, de destinar 2 horas semanales, dentro de la jornada laboral, para el desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas y de capacitación, la cual fue desatendida por la entidad demandada en lo relacionado con brindar capacitación para el manejo de las historias clínicas y de los aplicativos correspondientes, máxime, cuando el principal garante en la protección de la información en la Clínica.

Por otro lado, indicó que, conforme al cuadro de turnos allegado al expediente, los demandantes trabajaron en turnos nocturnos de 08:00 p.m. a 06:00 a.m., generándose 2 horas extras que no fueron pagadas, las cuales también se avizoran, porque conforme al promedio de horas semanales, corresponderían a 192 horas y en este caso, los actores

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

laboraron más de 200 horas al mes, concretamente, para los meses de enero y mayo de 2018.

Indicó que los demandantes cuentan con unas hojas de vida intachables, existiendo desproporción entre la presunta falta cometida y la sanción aplicada, siendo prueba de ello la prueba visible a folio 86 de la contestación de la demanda, en la que se puede observar el correo electrónico enviado a la Jefe de Talento Humano, en la que se le solicita que establezca la justa causa del despido de los trabajadores que supuestamente accedieron a la historia clínica de la señora Cáceres Muñoz; trabajadores que corresponden a un número superior a 40, de los cuales, algunos han ganado las demandas, y cuyas decisiones se solicitan tener como precedente, para preservar el principio de seguridad jurídica, como es el caso de la señora Ana Doris Ibarra, Carolina Girón y Diana Ruíz.

Manifestó que en este asunto la Clínica debía probar que los demandantes accedieron a la historia clínica, pero en la citación a diligencia de descargos no se da a conocer prueba alguna en su contra, lo que impidió que se pudiera ejercer la respectiva contradicción; evento que también se evidenció en el proceso, en el que tampoco se allegó como prueba la queja presentada por la señora Catherine Muñoz, por la presunta revisión de su historia clínica. Por lo tanto, indica que lo procedente era el reintegro de los demandantes, al tratarse de un despido injusto e ilegal; injusto, porque se los despidió sin que existiera una justa causa conforme al RIT y al artículo 62 del CST, no se evidenció una falta grave ni un perjuicio para la clínica.

3.2. Recurso apelación de la parte demandada.

La apoderada de la Clínica La Estancia S.A. E.S.P. fundamentó la alzada, indicando que, con la prueba documental aportada se pudo establecer que se comunicó a los demandantes la citación a descargos, en la que se señalaron los hechos que dieron lugar a la citación y configuraban violación al RIT, llevándose a cabo la notificación el 1° de febrero para el

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

demandante Carlos Alberto Muñoz, quien debía presentarse el 5 de febrero y para el demandante Juan Carlos Santacruz, la citación data del 22 de febrero, para presentarse el 26 del mismo mes, existiendo así una antelación de 4 días entre la citación y la diligencia, periodo en el cual podían conseguir pruebas o requerir algún testimonio o solicitar el aplazamiento de la diligencia de ser el caso, sin embargo, tal petición no se presentó.

Señala que en la diligencia de descargos se corrió el traslado de las pruebas y se realizaron las respectivas preguntas, sin que las partes solicitaron la práctica de ningún de prueba, garantizándose la protección del derecho fundamental al debido proceso y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Refiere que la decisión de terminar los contratos se adoptó atendiendo los parámetros consagrados en el artículo 62 del CST, en tanto los registros evidenciaron que los demandantes accedieron a la historia clínica de un paciente del que no eran los médicos tratantes, obteniendo información de carácter confidencial; evento que incluso es aceptado en la demanda respecto del actor Carlos Alberto Muñoz.

Indica que, si bien no se presentó el tema de la queja dentro del proceso disciplinario, es porque dentro del mismo se trató el tema de acceso a la historia clínica sin ser los médicos tratantes, siendo éste un evento que la clínica no puede permitir por parte de sus trabajadores. Reiteró que en el trámite del proceso se cumplieron todos los preceptos legales para la terminación y se trató de una causal objetiva de terminación y no de una sanción disciplinaria, por lo que no era procedente el recurso de reposición en el efecto suspensivo, y por ende el empleador tenía la facultad de terminar los contratos de trabajo en virtud de lo consagrado en los artículos 61 y 62 del CST.

Relata que las pretensiones resultan absurdas al existir diferencias entre la terminación con justa causa y la terminación ilegal, y ninguno de los demandantes gozaba con la garantía de estabilidad laboral reforzada

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

(Solicitó se tenga en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en providencia SU492-2020). Por lo tanto, manifestó que no era procedente el reintegro ni la indemnización por despido sin justa causa.

4. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.

En firme el auto que admitió la apelación, se dio traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, conforme lo dispuesto el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En este punto es importante resaltar que los alegatos no constituyen una oportunidad adicional para cambiar o adicionar los fundamentos del recurso de apelación y a ellos se contraerá la Sala al resolver la alzada. Dentro de la oportunidad debida, tanto la parte demandante como demandada, presentaron por escrito alegatos de conclusión, así:

4.1. Parte demandante. A través de su apoderada, la parte demandante presentó alegatos de conclusión, señalando que el *a quo* se equivocó al afirmar que no aparecieron los cuadros de turnos para determinar las horas extras, en tanto los mismos si obran en el expediente y permiten establecer que los demandantes laboraron más de 192 horas semanales, siendo procedente su reconocimiento. Reiteró que se trató de un despido injusto e ilegal, en tanto no se acreditó la existencia de una justa causa para el despido e ilegal porque la Clínica no siguió el procedimiento establecido en el RIT, no garantizó los derechos de defensa y contradicción y ejecutó el despido sin estar en firme la decisión. Señaló que en caso similar (1900131050022020001100), el Tribunal ordenó el reintegro de los trabajadores; decisión que solicita tener en cuenta, para que, en su reemplazo se disponga el reintegro y el pago de las horas extras.

4.2. Parte demandada. En sus alegatos, la apoderada de la parte pasiva de la Litis solicitó la revocatoria de la sentencia, se declaren probadas las excepciones presentadas con la contestación de la demanda,

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

se nieguen las pretensiones y se condene en costas a los demandantes. En síntesis, refirió que la decisión de terminar los contratos de trabajo se adoptó garantizando el derecho al debido proceso de los demandantes, permitiéndoles ejercer sus derechos de defensa y contradicción, así como también atemperándose a lo establecido en el artículo 62 del CST, quienes incurrieron en falta grave, al haber accedido a la historia clínica de una paciente, sin ser los médicos tratantes, obteniendo información de carácter confidencial. Reitero que la mencionada decisión no constituye una sanción disciplinaria sino una causal objetiva de terminación, y por ello no era procedente el recurso de reposición en el efecto suspensivo. Aduce que las pretensiones resultan irrazonables, al fundamentarse en una supuesta vulneración del derecho al debido proceso, que fue desvirtuada en el proceso.

En cuanto a los perjuicios morales, refirió que no se acreditó su ocurrencia ni la existencia de nexo causal con la terminación de los contratos de trabajo.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

5.1. COMPETENCIA: Es esta Sala de Tribunal competente para conocer de la alzada propuesta por la parte demandante y demandada, contra la sentencia enunciada en los antecedentes, por ser el Superior Funcional del juzgado que profirió la decisión atacada, la cual además es susceptible del recurso de apelación, en virtud de lo normado en el artículo 66 del C.P.T.S.S., con la modificación incorporada por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.

Es importante precisar que en virtud de lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el recurso de apelación contra las sentencias dictadas en materia laboral, así como el grado jurisdiccional de consulta, en aquellos eventos en los que no se requiera del decreto y práctica de pruebas, se proferirá por escrito. En consecuencia, es este el

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

fundamento normativo que en esta oportunidad aplica la Sala para resolver por escrito los recursos de apelación.

5.2. PRINCIPIO DE CONSONANCIA: Para resolver la apelación debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 A del C.P.T.– adicionado por el art. 35 Ley 712 de 2001-, en virtud del cual, *“La sentencia de segunda instancia debe estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación”*, por lo que esta Sala centrará su atención en resolver los puntos relativos a los recursos, los cuales hacen énfasis en lo anteriormente sintetizado.

5.3. PROBLEMAS JURÍDICOS: Para resolver los recursos de apelación, la Sala centrará su atención en determinar lo siguiente:

- **¿Conforme a los medios de prueba obrantes al interior del proceso y las normas que regulan la materia, por parte de la Clínica La Estancia S.A., se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los demandantes en el trámite adelantado por su empleadora y que concluyó con la terminación de sus contratos de trabajo sin justa causa?**
- **En caso de que la respuesta al anterior planteamiento fuere positiva, ¿resulta procedente el reintegro de los demandantes a los cargos que venían ejerciendo o a unos de mejores condiciones, o en su defecto, fue acertado el reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del C.S.T.?**
- **¿Fue desacertada la decisión de negar el reconocimiento y pago del trabajo extra o suplementario reclamando en la demanda?**

5.4. TESIS DE LA SALA: La respuesta a los anteriores planteamientos se orienta a confirmar parcialmente la decisión de primer

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

grado. A confirmarla, en cuanto si bien se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los demandantes en el trámite que concluyó con la decisión de dar por terminados sus contratos de trabajo, lo procedente era reconocer la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST, y no el reintegro como lo pretende la parte actora. De igual forma, al estar probado que los actores causaron trabajo extra o suplementario en los días que desarrollaron el turno comprendido entre las 08:00 p.m. a 06:00 a.m., del cual no hay prueba de que hubiese sido reconocido y pagado por la Clínica, habrá lugar a la revocatoria de la decisión frente al citado trabajo, para en su lugar proceder a su reconocimiento y reliquidación de los salarios, las prestaciones sociales y las vacaciones causadas.

El fundamento de la tesis es el siguiente:

Del primer y segundo problema jurídico planteado:

Frente al primer interrogante, relativo a determinar si se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los actores por parte de la Clínica La Estancia S.A. en el trámite que les adelantó y concluyó con la decisión de dar por terminados sus contratos de trabajo, la respuesta habrá de ser afirmativa. Las razones de la tesis son las siguientes:

En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria con indemnización de perjuicios por incumplimiento de lo pactado. La legislación laboral, en los artículos 62 y 63 del CST, después de la modificación introducida por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, consagra a favor tanto del empleador como del trabajador, la facultad de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, en razón de configurarse una o algunas de las situaciones allí descritas.

Sobre la existencia de un trámite o procedimiento formal que en estricto sentido deba ser agotado por el empleador para hacer uso de la

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

mencionada facultad, del contenido del actual artículo 62 del CST solo es dable extraer respecto de las causales previstas en los numerales 9 a 15, que el empleador debe preavisar al trabajador la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo, con una antelación no menor a 15 días y tratándose de todas las causales, la obligación de manifestar al momento de la extinción del contrato, la causal o motivo de esa determinación.

Con ocasión de la revisión efectuada por la Corte Constitucional al numeral 3° del literal a) del artículo 62 del CST, que consagra como justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del empleador *“Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia, o de sus representantes o socios, jefes de taller, vigilantes o celadores”*, esa Corporación, a través de la sentencia C-299 de 1998 decidió declarar su exequibilidad condicionada, bajo el entendido que para su aplicación es requisito indispensable que se oiga previamente al trabajador en ejercicio de su derecho de defensa.

En este punto, es necesario resaltar que, por vía jurisprudencial, tanto la C.C.¹ como la CSJ SL², han venido señalando que la obligación de escuchar al trabajador de manera previa al despido, como oportunidad para que exponga su propia versión de los hechos que se le adjudican, no se predica exclusivamente de la causal señalada en el párrafo anterior, sino también de las otras causales previstas en el artículo 62 del CST, según las circunstancias fácticas que configuren la causal invocada por el empleador. Para la Cortes, la oportunidad de escuchar al trabajador no está revestida de ninguna formalidad, en tanto es una forma de garantizar el derecho de defensa del trabajador.

Ahora, situación distinta se presenta, cuando por acuerdo en el contrato de trabajo, el reglamento, la convención o el pacto colectivo, las partes precisan del agotamiento de un trámite previo para aplicar alguna de

¹ Ver entre otras, C.C. providencia T-546 de 2000.

² Ve entre otras; SL2351 de 2020 y SL15245 de 2014.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo, o se consagra el despido como sanción disciplinaria, en cuyos casos, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se hace necesario el agotamiento del trámite allí fijado.

Sobre las diferencias a tener en cuenta tratándose de los derechos de defensa y al debido proceso para efectos de la terminación de los contratos de trabajo, la CSJ SL, en providencia SL2351 de 2020 precisó lo siguiente:

En otros términos, el derecho del trabajador a ser oído consiste en que él pueda dar su propia versión de los hechos que van a ser invocados por el empleador como justa causa. La oportunidad para el trabajador de dar su versión de lo sucedido en su caso, como una garantía al “derecho de defensa” y con el fin de propiciar un diálogo entre empleador y trabajador previo a la decisión de despedir, se concreta dependiendo de las circunstancias fácticas que configuran la causal.

La citación a descargos no es la única forma de garantizar el derecho de defensa del trabajador. La garantía de este derecho de defensa se cumple también cuando el trabajador, de cualquier forma, tiene la oportunidad de hacer la exposición de su caso al empleador con el fin de asegurar que la decisión de terminación del contrato vaya precedida de un diálogo, es decir, no es de su esencia cumplir con una forma específica.

En cambio, el respeto al debido proceso es exigible cuando existe un proceso disciplinario previamente pactado dentro de la empresa para que el empleador haga uso de las justas causas del art. 62 del CST, y se cumple siguiendo dicho procedimiento. Cuando dentro de la empresa existe un proceso disciplinario debidamente pactado previamente, entonces este se ha de surtir para garantizar el debido proceso y, con el mismo procedimiento, se está brindando la oportunidad al trabajador de ser oído para que ejerza el derecho de defensa.

A partir de la anterior cita jurisprudencial, en principio, es dable concluir que la garantía fundamental al debido proceso tratándose de la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, solo puede reclamarse frente aquellos eventos en los que la misma ley ha previsto el agotamiento de un trámite previo, o en el que las mismas partes en el contrato de trabajo, el reglamento, la convención o pacto colectivo, lo han acordado expresamente. De lo contrario, al empleador le bastará ajustarse a las previsiones del artículo 62 del CST en cuanto a informar al

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

momento de la terminación del contrato el motivo o causal en que se funda la decisión, y escuchar al trabajador y preavisar el despido cuando el tipo de causal lo amerite.

En caso que es objeto de estudio, a folios 58 a 64 del archivo *"08AnexosContestaciónDemanda.pdf"* del cuaderno de primera instancia, obran copias de los contratos de trabajo suscritos entre la Clínica La Estancia S.A. como empleadora y los demandantes Carlos Alberto Muñoz Ruíz y Juan Carlos Santacruz Moncayo en calidad de trabajadores. De su contenido se advierte que las partes pactaron como justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo, las enumeradas en el CST y las faltas calificadas como graves en el RIT³. E igualmente, que en el contrato de trabajo se entienden incorporadas en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, especialmente, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe y las obligaciones consignadas en el RIT de la empresa⁴.

A folios 41 a 70 del archivo *"02Anexos.pdf"* del cuaderno de primera instancia, obra copia incompleta del RIT de la Clínica La Estancia S.A., con anotación de tratarse de la actualizada para el año 2018, esta copia fue aportada como anexo de la demanda. Y a folios 16 a 57 del archivo *"08AnexosContestaciónDemanda.pdf"* del cuaderno de primera instancia, obra copia de RIT de la misma clínica, con la anotación de corresponder a la versión actualizada para el mes de julio de 2017, la cual fue aportada por la entidad demandada. En su contenido, podría afirmarse que guardan similitud desde el preámbulo hasta el artículo 92, encontrándose para el tema que se debe analizar, una clara diferencia en el artículo 93, destinado a las causales que se califican como faltas graves. En efecto, en el RIT vigente para el año 2017, el artículo 93 solo enlista 56 causales; mientras que en la versión del RIT para el 2018, se enlistan 59 causales, es decir, 3 causales adicionales, y se consigna un acápite que se denomina

³ Ver cláusula décima de los contratos de trabajo.

⁴ Ver cláusula tercera de los contratos de trabajo

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”, que no aparece en el del año 2017.

En vista de que el RIT aportado por la parte demandante no está completo (actualización año 2018) y que la comisión de las conductas que se endilgaron a los demandantes y dieron lugar a su despido datan del mes de enero de 2019, por auto, el Magistrado Sustanciador decidió decretar como prueba de oficio la obtención de los RIT vigentes para los años 2018 y 2019, obteniendo respuesta de parte de la apoderada de la clínica en la que se informa que para el año 2018, no se realizó ninguna publicación del RIT, por lo que, para ese año se encontraba vigente el correspondiente al año 2017. Una vez se corrió traslado de dicha respuesta a la parte actora, ésta se manifestó señalando que la misma no es cierta, y que el RIT vigente para el año 2018 fue el que se aportó con la demanda y que fue dicho RIT el que sirvió de prueba en proceso anterior que conoció la Sala (proceso ordinario laboral de radicación 19001-31-05-002-2018-00291-01⁵).

En vista de la anterior situación, estaría en duda cuál era el RIT vigente para la época en que se afirma que los demandantes incurrieron en conductas que dieron lugar a la terminación de sus contratos (enero de 2019), si el del año 2017, el del año 2018 o el del año 2019, la Sala estima que la decisión debe inclinarse por tener como prueba el aportado por los demandantes, esto es, el que indica ser la versión actualizada para el año 2018, a pesar que de la Clínica afirma que para esa fecha regía la versión del año 2017, en tanto que, por una parte, al contestar la demanda, la Clínica la Estancia S.A. no tachó ni desconoció el RIT allegado por los demandantes, ni al fundamentar la alzada, puso en duda su validez. Así mismo, porque por la forma en que se adelantó el procedimiento que precedió la decisión de terminar los contratos de trabajo de los demandantes, se advierte que esta se ajusta al procedimiento establecido en el RIT 2018, que se debe resaltar, no aparece consagrado en el del año

⁵ Proceso ordinario laboral de radicación 19001-31-05-002-2018-00291-01. Demandante: Ana Doris Daza Ibarra vr Clínica la Estancia S.A.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

2017 y por otra parte, porque esta Sala ha podido constatar en otros procesos adelantados contra la Clínica la Estancia S.A., que el RIT si fue actualizado para los años 2017, 2018 y 2019, en tanto sus versiones fueron allegadas por la misma demandada, obteniendo claridad que el correspondiente al año 2018, estuvo vigente entre el 22 de mayo de 2018 y el 19 de marzo de 2019.

Entonces, como la vigencia del RIT 2018 comprende el mes de enero de 2019, que es el mes que se afirma incurrieron los demandantes en las justas causas de terminación de los contratos laborales y el mes de febrero del mismo año, cuando se hicieron las citaciones a rendir descargos, se lleva aún más al convencimiento de que los puntos objeto de los recursos de apelación deben ser resueltos a partir del contenido del RIT aportado por los demandantes.

Ahora bien, hecha la anterior aclaración, ha de decirse que el preámbulo del RIT actualizado para el año 2018, señala que éste hará parte de todos los contratos individuales de trabajo y en su artículo 86, establece como sanciones disciplinarias: el llamado de atención, la suspensión y la desvinculación. De estas sanciones, se advierte que la desvinculación del trabajador sólo se pactó frente a la inasistencia a capacitaciones sin justificación, por lo que es claro que el despido no puede ser tenido como sanción en todos los casos que el empleador haya decidido dar por terminado el contrato de trabajo, si no cuando el trabajador incurra en la mencionada conducta.

A su vez, en el artículo 91 del mencionado RIT se enlistan 17 conductas como justas causas para que la Clínica pueda dar por terminado el contrato de trabajo y en el artículo 93, se califican como faltas graves un total de 59 causales. En este mismo artículo, bajo el título denominado *“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”*, se consigna lo siguiente:

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Para la comprobación de las faltas y la aplicación de sanciones respectivas descritas en el presente reglamento interno de trabajo (sic) se establece el siguiente procedimiento:

1. Es competencia de la Gerencia o la Coordinación de Talento Humano la imposición de sanciones.
2. Una vez se cuente con conocimiento de un suceso que pueda configurar una falta el colaborador que conozca de la ocurrencia deberá colocar en conocimiento de tales hechos al Coordinador de Talento Humano.
3. Recibido el informe del que trata el numeral anterior, si lo considera procedente el Coordinador de Talento Humano abrirá la correspondiente investigación disciplinaria. La decisión de apertura de investigación será puesta en conocimiento del implicado y deberá contener los nombres completos del colaborador, los hechos objeto de investigación y la falta que se le imputa, indicando la posibilidad que posee el colaborador de presentar las pruebas y descargos que considere procedentes dentro de los dos (2) días siguientes de su comunicación.
4. El Coordinador de Talento Humano podrá iniciar investigaciones disciplinarias de oficio, para lo cual se atenderá (sic) lo descrito en el literal anterior.
5. Valorado los descargos y las pruebas aportadas por el colaborador si los hubiere presentado, el Coordinador de Talento Humano expedirá decisión definitiva respecto de la investigación, la cual deberá ser motivada y determinará el archivo del expediente o la imposición de la sanción. En este último caso deberá estar comprobada la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del imputado.
6. La decisión descrita en el numeral anterior deberá ser notificada al implicado personalmente o por correo certificado enviado a la dirección de contacto que conste en la información suministrada por el colaborador. En este caso se entenderá surtida la notificación en la fecha de recepción de correspondencia.
7. Contra la decisión del Coordinador de Talento Humano procede en primer término el recurso de reposición, el cuál deberá ser instaurado dentro del día siguiente a la notificación de la sanción.
8. Los recursos de que tratan los literales anteriores, se concederá (sic) en el efecto suspensivo.

(...)

Del contenido del procedimiento antes transcrito, se logra establecer que el mismo debe observarse no solo para la imposición de las sanciones disciplinarias allí previstas, sino también para la **comprobación de las faltas** que se hayan definido como tal en RIT, que la Sala entiende, son

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

todas las faltas (leves o graves), e incluso, frente a las que no se establece como consecuencia la imposición de ningún tipo de sanción, como es el caso de las faltas graves, respecto de las que sólo es dable observar que se señalan las conductas que dan lugar a las mismas, pero no las sanciones a las que darían lugar. Por tanto, no hay duda que la decisión del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo por incursión del trabajador en una falta o en razón de una sanción disciplinaria es violatoria del derecho fundamental al debido proceso del trabajador, sino se agota en la forma indicada, el procedimiento previamente definido.

En el presente caso, obran a folios 66 y 95 del archivo “08AnexosContestaciónDemanda.pdf” del cuaderno de primera instancia, copias de los oficios a través de los que, la Coordinadora de Talento Humano de la Clínica La Estancia S.A. le informa a los demandantes Carlos Alberto Muñoz Ruíz y Juan Carlos Santacruz Moncayo, que la empleadora decidió aperturar en su contra investigaciones disciplinarias por haber incurrido presuntamente en una conducta prohibida (*utilización de aplicativos para actividades diferentes a las inherentes a las funciones asignadas*) y las siguientes faltas graves: “*uso indebido de los permisos concedidos por la clínica de acceso al sistema, no respetar las normas de seguridad y las políticas internas de la clínica en lo relacionado con la administración y el uso de hardware, software e información y documentación relacionada con estos documentos, la no adherencia a la política de manejo, tratamiento y administración de datos de la clínica*”. Conductas que se endilgan como contrarias a lo establecido en los artículos 81 (numeral 2º), 83 (numerales 29 y 60), 91 (numerales 6 y 8), 93 (numerales 10, 12, 36, 40, 50 y 56) del RIT y artículo 62 (numerales 6 y 8) del CST.

Como la anterior prueba permite avizorar que algunas de las conductas que se atribuyen a los demandantes se califican en dicho documento como faltas graves y en efecto, son consideradas como tal en el RIT, no hay duda que, **para su comprobación**, al tenor de lo previsto en el artículo 93 de dicho reglamento, era menester que de forma previa a la

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

terminación del vínculo laboral, por parte de la clínica se adelantara procedimiento en el que se le permitiera al trabajador no solo ser escuchado, sino también ejercer su derecho de defensa y contradicción, para garantizar de esa forma el derecho fundamental al debido proceso, esto es, concediéndole la oportunidad a los demandantes para conocer formalmente del proceso disciplinario adelantado en su contra, de las conductas imputadas, las faltas disciplinarias a que esas conductas daban lugar, su calificación provisional, la concesión de una oportunidad para conocer y controvertir las pruebas aportadas en su contra, aducir las que se estimen necesarias, presentar los correspondientes descargos, conocer la decisión y controvertirla; aspectos estos que la Sala estima no se cumplieron en su totalidad, y por ende, implicaron la violación del debido proceso de los demandantes, como acertadamente lo concluyó el *a quo*.

En efecto, aunque los demandantes fueron informados de la apertura de investigación disciplinaria en su contra, citándolos a descargos con la antelación debida, en tanto la prueba documental allegada, obrante a folios 66 a 95 del archivo "08", no permite concluir lo contrario, esto es, que fueron citados el mismo día que se celebró la diligencia de descargos, como pretende hacerlo ver la apoderada de la parte actora; que se los escuchó en descargos y se les puso de presente la posibilidad de presentar pruebas y solicitar la práctica de las mismas, se advierte que la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo o en otras palabras, de despedirlos, se hizo efectiva antes de que se resolvieran los recursos de reposición que los demandantes formularon en contra de la mentada decisión; recursos que por mandato del reglamento, debían concederse en el efecto suspensivo.

Para el caso del demandante Carlos Alberto Muñoz Ruíz, a folio 71 a 77 del archivo "08AnexosContestaciónDemanda.pdf", obra la comunicación adiada 28 de mayo de 2019, con fecha de recibo 31 de mayo de 2019, a través de la que el gerente de la clínica le informa que en el desarrollo del proceso disciplinario que se le adelantó, se estableció que incumplió con las obligaciones laborales e incurrió en conductas catalogadas como faltas

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

graves en el RIT, dando lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo a partir del 31 de mayo de 2019. Decisión frente a la que se le informa que procede el recurso de reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación se cumplieron el martes 4 y miércoles 5 de junio de 2019 y en el expediente, a folios 78 a 91 del archivo "08" del cuaderno de primera instancia, obra el recurso de reposición formulado por el actor Carlos Alberto Muñoz Ruíz, con anotación de haber sido radicado en la Oficina de Talento Humano de la Clínica, el 19 de junio de 2019. Por su parte, la documental visible a folios 93 y 94 del mismo archivo, permite constatar que el recurso de reposición fue resuelto por el gerente de la Clínica, el 4 de julio de 2019, es decir, pasado un mes desde la fecha en que se hizo efectiva la terminación del contrato de trabajo (31 mayo de 2019).

Por lo tanto, no queda duda que se vulneró el derecho fundamental al debido proceso del demandante Carlos Alberto Muñoz Ruíz, como quiera que la terminación de su contrato de trabajo se materializó a pesar de que la decisión que la soportaba se encontraba en firme, contraviniendo así el mandato contenido en el artículo 93 del RIT, conforme al cual, la concesión del recurso de reposición tenía que ser en el efecto suspensivo.

Igual situación es predicable para el demandante Juan Carlos Santacruz Moncayo, a quien mediante comunicación adiada 28 de mayo de 2019, cuya copia obra a folios 5 y 8 del archivo "02" del cuaderno de primera instancia, se le informa sobre la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo por incursión en conductas estipuladas como prohibidas en el RIT, a partir del 31 de mayo de 2019. Decisión respecto de la que también se le informa que procede el recurso de reposición dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Recurso del que la prueba obrante a folios 9 a 10 del mismo archivo "02" permite advertir que hizo uso el actor el 5 de junio de 2019 y que fue resuelto desfavorablemente

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

el 4 de julio del mismo año, según la documental a folios 11 a 12 del mencionado archivo. Evidenciándose que para el caso de este demandante también se hizo efectivo el despido antes de que se resolviera el recurso de reposición.

Si bien la Sala no desconoce que el RIT no previó el despido como sanción disciplinaria respecto a las causales cuya comisión se endilgó a los actores, el agotamiento a cabalidad del procedimiento establecido en el artículo 93 de dicho dispositivo normativo si era obligatorio, como quiera el trámite no solo se estipuló para la aplicación de sanción disciplinarias, sino también para la comprobación de conductas calificadas como faltas graves, y en el presente asunto, tanto en las comunicaciones de apertura de los procesos disciplinarios como en las decisiones que los resolvieron, se dejó de presente que los demandantes incurrieron en conductas calificadas como graves en el reglamento.

En consecuencia, como quiera que los medios de prueba aportados al expediente permiten constatar que la terminación de los contratos de trabajo de los demandantes se materializó sin estar en firme la decisión que la soportaba, es claro que no solo se generó la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, sino que dicha terminación no pueda ser considerada como justa, ante el incumplimiento de la formalidad establecida en el RIT para el ejercicio de la facultad de dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la entidad empleadora.

Ahora, si la omisión de tal requisito daba lugar al reintegro de los demandantes al cargo que venían ejerciendo al momento de la terminación de los contratos de trabajo, o en su defecto, al reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST, la Sala considera que la respuesta se orienta al reconocimiento de la indemnización por aplicación del principio de legalidad, en tanto del contenido del artículo 93 del RIT, no es dable establecer que la

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

inobservancia del procedimiento allí establecido, comporte la invalidez de la decisión o que está no pudiere llegar a producir efecto alguno.

Si bien en el artículo 90 del RIT se consagra una situación que comporta la invalidez de lo decidido, es de indicar que la misma únicamente refiere a las sanciones disciplinarias cuando son impuestas sin darle la oportunidad al trabajador de ser escuchado, que no es el caso de los demandantes, a quienes la terminación de sus contratos de trabajo no puede tenerse como producto de una sanción disciplinaria, en tanto las faltas graves que se les adjudicaron no tienen previsto el despido como sanción, y porque en todo caso, en el trámite que se les adelantó si se les dio la oportunidad de ser escuchados.

Así las cosas, partiendo del anterior aspecto, se habrá de confirmar la decisión de reconocer a los demandantes la indemnización por despido sin justa de que trata el artículo 64 del CST.

- ***Del segundo problema jurídico:***

Frente a este interrogante, relativo a determinar si fue desacertada la decisión de negar el reconocimiento de trabajo extra o suplementario reclamado por los demandantes en sus demandas, la respuesta habrá de ser afirmativa, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

Conforme deviene de lo consignado en el artículo 158 del C.S.T., la jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes o a falta de convenio, la máxima legal. Frente a esta última, el artículo 161 de la misma obra, después de la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990, precisó que la duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas al día y 48 horas a la semana⁶. En otras palabras, la

⁶ Si bien es cierto el artículo 161 del CST fue modificado por el artículo 2° de la Ley 2101 de 2021, contemplando la disminución de la jornada laboral ordinaria a un máximo de 42 horas semanales, se trata de una norma que no resulta aplicable al proceso materia de estudio, como quiera que el legislador previó que la implementación de la ley sería gradual, transcurridos dos años a partir de

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

jornada de trabajo es aquella que corresponde al tiempo destinado a la ejecución de la labor contratada dentro de los parámetros fijados en el contrato de trabajo, el reglamento o convención, o en su defecto, en los límites establecidos en la ley para la jornada ordinaria.

De la lectura efectuada al contenido de los artículos 161, 165 y 166 del C.S.T., se advierte que la duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo de 8 horas diarias y 48 horas semanales, admite algunas variaciones, a raíz de la posibilidad de flexibilizar la jornada diaria de trabajo o de que el trabajo sea desarrollado por turnos.

En efecto, frente a la flexibilidad de la jornada diaria de trabajo, el literal d) del artículo 161 del C.S.T., después de la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 1846 de 2017, contempla que: *“El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.”*

Se entiende que es una norma que flexibiliza la jornada máxima de trabajo diario, como quiera que permite disminuir la jornada de trabajo o incrementarla hasta en 2 horas adicionales cuando se realiza en el día, llegando a un máximo de 10 horas, pero sin sobrepasar en todo caso, el tope máximo de horas fijadas para laborar en la semana, esto es, las 48 horas. Es decir, se trata de una prerrogativa que permite modificar los límites legales fijados para el desarrollo del trabajo durante la jornada diaria

su entrada en vigencia, es decir, como la ley entró en vigencia el 15 de julio de 2021, los efectos de la ley tendrían efectos desde el 15 de julio de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

y que impide la causación de trabajo extra o suplementario, siempre y cuando no se sobrepase el límite fijado para la jornada de trabajo semanal.

Por el contrario, no ocurre lo mismo con lo dispuesto en los artículos 161 literal c), 165 y 166 del C.S.T. a partir de cuyo contenido es dable avizorar como el legislador estableció una alteración de la jornada máxima ordinaria de trabajo de 8 horas diarias y 48 horas a la semana, cuando el trabajo sea desarrollado por turnos.

Al respecto, el artículo 161 literal c) del C.S.T. prevé lo siguiente:

“El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado”.

Esta modalidad de jornada laboral, es una excepción a la regla de las 8 horas diarias y 48 a la semana, en tanto por el hecho de tratarse de turnos de trabajo sucesivo que permiten a la empresa o a una sección de ella operar sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, se faculta la reducción de la jornada en turnos de máximo 6 horas diarias y 36 horas a la semana, que, de cumplirse, no dan lugar a recargos nocturnos ni a trabajo dominical o festivo.

Por su parte, la segunda modalidad de jornada de trabajo por turnos, se encuentra prevista en el artículo 165 del C.S.T., que consagra que: *“Cuando la naturaleza de la labor **no** exija continuidad y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3)*

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras”.

Tal y como se advierte de su contenido, la aplicación de la referida jornada laboral está dirigida a aquellas actividades en la que no se exija continuidad y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, permitiendo la ampliación de la jornada en más de 8 horas diarias y 48 a la semana, pero limitándola a un tope máximo de 144 horas en un periodo de tres (3) semanas, esto es, de 21 días, sin que en dicho periodo se genere trabajo suplementario o de horas extras.

Y la tercera posibilidad de jornada de trabajo por turnos, la contempla el artículo 166 del C.S.T., al estipular que: *“también puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en el artículo 161, en aquellas labores que por razón de su misma naturaleza necesiten ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) por semana”.*

Sin embargo, es preciso indicar respecto de esta modalidad de trabajo por turnos, que su implementación exige previa autorización por parte del Ministerio de Trabajo, pues así deviene del artículo 2.2.1.2.1.4. del DUR 1072 de 2015, conforme al cual, *“cuando una empresa considere que determinada actividad suya requiere por razón de su misma naturaleza, o sea por necesidades técnicas, ser atendida sin ninguna interrupción y deba por lo tanto, proseguirse los siete (7) días de la semana, comprobará tal hecho ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, o en su defecto ante la Inspección del Trabajo del lugar, para los fines el artículo 166 del Código Sustantivo del Trabajo”.*

Se trata este de un evento que también se ratifica, a partir del contenido del numeral 2° del artículo 162 del C.S.T., cuando indica que las actividades no contempladas en ese artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior (artículo 161), mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

internacionales del trabajo ratificados. Es de resaltar que el artículo 162 precisa como trabajadores excluidos de la jornada máxima legal de trabajo, los que: i) desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo; ii) los del servicio doméstico, ya se trate de labores en centros urbanos o en el campo; y, iii) los que ejerciten actividades discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo.

Entonces, para la tercera modalidad de trabajo por turnos se obtiene certeza sobre la necesidad de contar con la autorización del Ministerio del Trabajo, cuando la jornada de trabajo sea superior a 48 horas semanales, tratándose de actividades que por su naturaleza deban ser atendidas sin solución de continuidad.

Así las cosas, se ratifica el hecho de que las partes gozan de plena libertad para acordar la jornada laboral que regirá el respectivo contrato de trabajo, pero siempre, bajo los límites establecidos en la ley, de ahí entonces que constituirá trabajo suplementario o de horas extras, aquel que exceda la jornada ordinaria o en su defecto, el que exceda la jornada máxima legal.

Ahora, el artículo 160 del CST, después de la modificación introducida por el artículo 1° de la Ley 1846 de 2017, prevé que el trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintiuna horas (9:00 p.m.) y trabajo nocturno, el que se ejecuta entre las veintiuna horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). Y según las voces de los numerales 2° y 3° del artículo 168 del CST, el trabajo extra o suplementario será remunerado de diferente manera, dependiendo de si se realiza en la jornada diurna o nocturna. Si se realiza en la jornada diurna, tendrá un recargo del 25% sobre el valor del trabajo ordinario diurno y con el 75% sobre la misma base, de realizarse en la jornada nocturna. En todo caso, el trabajo extra o suplementario, sea diurno o nocturno, no podrá exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Tratándose del reconocimiento judicial del trabajo extra o suplementario, la jurisprudencia especializada de manera clara ha venido insistiendo que es al trabajador demandante al que le corresponde la carga de demostrar con claridad, contundencia y precisión las fechas en que desarrolló trabajo extra o suplementario, así como la intensidad horaria, en tanto no les es dable al juzgador suponer o hacer inferencias para imponer condenas por tal concepto⁷. Al respecto, puede ser objeto de revisión, entre otras, la providencia CSJ, SL, 9 ago. 2006, rad. 27064, reiterada en sentencia SL1393-2022⁸.

Por lo tanto, no basta con afirmar de manera genérica que se ha laborado horas extras, sino que es necesario arrimar las pruebas que acrediten la efectiva prestación del servicio, detallando los días y las horas; carga de la prueba que en principio se encuentra en cabeza de la parte actora, para de esa forma ser consecuentes con el mandato previsto en el artículo 167 del CGP, aplicable al proceso laboral y conforme al cual, *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

En el caso sometido a estudio, la parte demandante recurrente se queja del no reconocimiento del trabajo extra o suplementario, el cual argumenta, se causó cuando los actores prestaron para la Clínica La Estancia S.A., el turno comprendido entre las 08:00 p.m. y 06:00 a.m.; pretensión que no fue objeto de condena, en tanto el *a quo* consideró que el mismo no fue debidamente acreditado.

De la revisión efectuada a los medios de prueba que obran al interior del proceso, se tiene que, a folios 58 a 64 del archivo denominado

⁷ Tomado de la providencia CSJ SL2999-2022, M.P. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

⁸ (...). Es importante recordar, como de vetusta lo ha enseñado esta Corporación, que para que el juez produzca condena por horas extras, dominicales o festivos las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador no dejen duda alguna acerca de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio sobre el que recae tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para determinar el número probable de las que estimen trabajadas, como sucedió en el sub examine (Subrayas fuera de texto).

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

"08AnexosContestaciónDemanda.pdf" del cuaderno de primera instancia – expediente digital, obran copias de los contratos de trabajo suscritos por los actores, de cuyo contenido, para lo que aquí interesa, se puede advertir como, en ambos casos, fueron pactadas jornadas semanales de 48 horas, a realizarse mediante turnos flexibles diarios, distribuidos en 6 días de la semana y un día de descanso obligatorio.

Al respecto, en la cláusula octava de los contratos de trabajo suscritos por los actores Carlos Alberto Muñoz Ruíz y Juan Carlos Santacruz Moncayo se pactó lo siguiente: *"EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR Podrán acordar que la jornada laboral de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario **cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00AM a 10:00PM**".⁹*

A folios 41 a 70 del del archivo denominado *"02Anexos.pdf"* del cuaderno de primera instancia, obra copia incompleta del RIT de la Clínica La Estancia S.A., con anotación que indica corresponder a la versión actualizada para el año. En su preámbulo, se señala que dicho reglamento hace parte de todos los contratos individuales de trabajo celebrados o que se celebren con sus trabajadores; previendo, además, en artículo séptimo, en cuanto a la temática del horario de trabajo, que para el personal que cubre los servicios por turnos programados de 24 horas diarias durante el mes, se dará aplicación a la jornada flexible bajo los siguientes horarios: *"Para el personal asistencial: de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., de 1:00 p.m. a 9:00 p.m. y de 8:00 p.m. a 6:00 a.m."*, consagrando además que, *"La totalidad de horas*

⁹ Ver folios 58 a 64 del archivo *"08AnexosContestación Demanda.pdf"* del cuaderno de primera instancia – expediente digital.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

laborales será en promedio 208 horas, de las cuales 4 horas mensuales serán de capacitación. El promedio de horas de trabajo asistenciales varía de acuerdo a los días del mes”.

Si bien del contenido de los artículos 8° a 17, se advierte la descripción de aspectos relacionados con las jornadas de trabajo por turnos y la flexibilización de la jornada diaria de trabajo, es importante destacar que su redacción es casi idéntica a la prevista en los artículos 161, 163, 165 y 166 del CST, y artículo 21 de la Ley 50 de 1990, de ahí que se entienda que regulan de manera general, lo que sobre las citadas materias viene previendo la legislación laboral.

En este punto, es preciso señalar que, con la contestación de la demanda, la Clínica La Estancia S.A. aportó copia completa del RIT actualizado para el año 2017, a partir de cuya revisión se puede advertir que, al menos, en su preámbulo y del artículo 1° al 38, es del mismo tenor literal que el RIT actualizado para el año 2018.

Así mismo, obran a folios 395 a 533 del archivo “08AnexosContestaciónDemanda.pdf” del cuaderno de primera instancia – expediente digital, se encuentran comprobantes de nómina que permiten establecer que al demandante Juan Carlos Santacruz Moncayo, en el periodo comprendido entre 16 de junio de 2016 y 15 de junio de 2019, no se le hicieron pagos por concepto de trabajo extra o suplementario, ocurriendo igual situación con el actor Carlos Alberto Muñoz Ruíz, para el periodo transcurrido entre el 16 de julio de 2017 y el 15 de junio de 2019.

A su vez, a folios 395 a 522 del mismo cuaderno, obran cuadros de los turnos prestados por los demandantes, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2015 y el mes de mayo de 2019. De su contenido, puede establecer el establecimiento de los siguientes turnos:

- Mañana consultorio 1 (MC1): 06:00 a.m. a 02:00 p.m.
- Mañana consultorio 2 (MC2): 06:00 a.m. a 02:00 p.m.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

- Mañana consultorio 3 (MC3): 06:00 a.m. a 02:00 p.m.
- Tarde consultorio 1 (TC1): 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
- Tarde consultorio 2 (TC2): 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
- Tarde consultorio 3 (TC3): 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
- Mañana observación (MO): 06:00 a.m. a 02:00 p.m.
- Tarde observación (TO): 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
- Triage (D): 09:00 a.m. a 05:00 p.m.
- Mañana triage (MT): 06:00 a.m. a 02:00 p.m.
- Tarde triage (TT): 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
- Noche (N): 08:00 p.m. a 06:00 a.m.
- Libre compensado (LC):

Revisada la intensidad horaria, se puede advertir que todos los turnos, a excepción del turno noche (N), tienen una intensidad horaria de 8 horas, a partir de lo cual, es claro que no dan lugar a la causación de trabajo extra o suplementario. No obstante, esta conclusión no se puede predicar del turno nocturno para el presente caso, como quiera que éste, al desarrollarse en el horario comprendido entre las 08:00 p.m. y las 06:00 a.m., abarca un total de 10 horas, que, en principio, contraviene no solo el mandato legal conforme al cual la jornada diaria de trabajo no puede superar las 8 horas diarias, sino que también se sale de las previsiones del actual literal d) del artículo 161 del CST, en tanto la posibilidad de acordar jornadas de hasta 10 horas diarias, solo es posible cuando las horas trabajadas en la semana no superan las 48 horas y se desarrollan en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 09:00 p.m., siendo principalmente este segundo requisito el que no se cumple respecto de los turnos nocturnos frente a los que se reclama el reconocimiento de trabajo extra o suplementario.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Por lo tanto, como quiera que en el expediente no obra prueba alguna que permita establecer que a los demandantes, durante el tiempo que prestaron sus servicios a la Clínica La Estancia S.A. les reconocieron y pagaron las 2 horas extras nocturnas que causaron cuando dieron cumplimiento al turno de la noche, no hay duda de que éste derecho debió ser objeto de reconocimiento, máxime, cuando en el expediente obran los turnos de trabajo de los actores, en los que se pueden observar en que días se ejecutaron lo turnos nocturnos.

En este caso, como quiera que la demanda sólo se presentó el 27 de agosto de 2020, interrumpiendo con ello el término de prescripción para el trabajo extra o suplementario causado a partir del 27 de agosto de 2017, se tiene que los actores generaron 2 horas extras nocturnas, en los turnos que cumplieron en las fechas que se relacionan a continuación¹⁰:

Carlos Alberto Muñoz Ruíz:

MESES	2017 - días	2018 - días	2019 - días	TOTAL HORAS
Enero		5, 10, 17, 23 y 29	1, 7, 13, 19, 25 y 31	22
Febrero		4, 10, 15, 22 y 28	6, 12, 18 y 24	18
Marzo		1, 3, 7, 13, 19 y 25	2, 8, 14, 20 y 26	22
Abril		12, 18, 24 y 30	19 y 25	12
Mayo		6, 12, 18, 27 y 30	1, 7, 13, 25, 26 y 31	22
Junio		5, 11, 17, 23 y 29		10
Julio				
Agosto		10, 16, 22 y 28		8
Septiembre	13, 19 y 25	3, 9, 15 y 27		14
Octubre		3, 9, 15, 21, 27		10
Noviembre	6, 12, 18, 24 y 30			10
Diciembre	6, 12 y 18	2, 8, 14, 20, 26		16
TOTAL	22 horas	96 horas	46 horas	164 horas

¹⁰ Como se trata de turno nocturno que abarca dos (2) días, en el documento Excel anexo a esta providencia se ubica el trabajo extra o suplementario en el día de su causación, es decir, el día en que terminó el respectivo turno. Trabajo extra que, en el caso de coincidir con un día dominical o festivo, se liquida teniendo adicionalmente esa circunstancia.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Juan Carlos Santacruz Moncayo:

MESES	2017 - días	2018 - días	2019 - días	TOTAL HORAS
Enero		6 y 12	3, 9, 15, 21, 26 y 28	16
Febrero		3, 9, 15, 21 y 27	5, 11, 18 y 20	18
Marzo		5, 11, 17, 23 y 29	3, 15, 21 y 27	18
Abril		3, 8 y 26	1, 7, 13, 21 y 27	16
Mayo		2, 8, 14, 20 y 26	3, 9, 15 y 31	18
Junio		1 y 25		4
Julio		1, 5, 7, 13, 19, 25 y 31		14
Agosto	28 y 31	5, 10, 15, 20, 25 y 30		16
Septiembre	7 y 8	1, 6, 11, 16, 21 y 26		16
Octubre				
Noviembre	9 y 22	3, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29		20
Diciembre	4, 16 y 25	3, 8, 14, 19, 20, 27 y 28		20
TOTAL	18 horas	112 horas	46 horas	176 horas

Ahora, partiendo de que los actores devengaron durante los años 2017, 2018 y 2019 una asignación básica de \$ 3.898.000, efectuados los cálculos de rigor, se tienen como valores a reconocer por concepto de trabajo extra o suplementario causado entre el 27 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2019, más la respectiva indexación calculada al mes de marzo de 2024, los siguientes:

Carlos Alberto Muñoz Ruíz: ----- \$ 6.791.028

Juan Carlos Santacruz Moncayo: ----- \$ 7.417.498

Los valores antes referenciados continuaran indexándose, hasta el momento en que se verifique el pago.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme deviene de lo previsto en el artículo 127 del CST, el valor del trabajo suplementario y de las horas extras es parte integrante del salario, impactando la base a partir de la cual se liquidan las prestaciones sociales, e igualmente la indemnización por despido sin justa causa, por parte del liquidador de la Sala se procedió a efectuar la reliquidación de prestaciones sociales y de la citada indemnización, arrojando como sumas a reconocer por tales conceptos a cada uno de los demandantes , las siguientes:

Carlos Alberto Muñoz Ruíz:

DETALLE	VALOR
Cesantías	\$ 883.917
Intereses a las cesantías	\$ 101.864
Prima de servicios	\$ 890.141
Indemnización despido sin justa causa	\$ 35.663.085
Indexación	\$ 13.591.242

Juan Carlos Santacruz Moncayo:

DETALLE	VALOR
Cesantías	\$ 884.966
Intereses a las cesantías	\$ 103.648
Prima de servicios	\$ 891.095
Indemnización despido injusto	\$ 15.635.911
Indexación	\$ 5.958.863

En consecuencia, por las razones antes advertidas se procederá a modificar parcialmente el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, en lo relacionado con los valores de las indemnizaciones por despido sin justa causa, y a revocar el ordinal cuarto que negó el resto de las pretensiones, para en su reemplazo reconocer el trabajo extra o suplementario reclamado por los demandantes, junto con la respectiva indexación.

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Así mismo, en vista de que el recurso de apelación formulado por la parte demandada no encontró eco en esta instancia, se condenará a dicha parte al pagar a favor de los demandantes las costas correspondientes a la segunda instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutive de la Sentencia N° 25 de fecha 16 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ©, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** instaurado por **CARLOS ALBERTO MUÑOZ RUÍZ** y **JUAN CARLOS SANTACRUZ MONCAYO** contra la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, en el sentido de indicar que el valor de las indemnizaciones por despido sin justa causa allí reconocidas, más a respectiva indexación, que calculada al mes de marzo de 2024, corresponde a los siguientes valores:

Carlos Alberto Muñoz Ruíz:

DETALLE	VALOR
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 35.663.085
Indexación	\$ 13.591.242

Juan Carlos Santacruz Moncayo:

DETALLE	VALOR
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 15.635.911
Indexación	\$ 5.958.863

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal cuarto de la sentencia objeto del recurso de apelación, para en su reemplazo **CONDENAR** a la Clínica La Estancia S.A. a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de trabajo extra nocturno causado entre el 27 de agosto de 2017, reajuste de las prestaciones sociales generadas en el mismo periodo y la indexación de dichas sumas al mes de marzo de 2024, los siguientes valores:

Carlos Alberto Muñoz Ruíz:

DETALLE	VALOR
Trabajo extra nocturno	\$ 6.791.028
Reajuste Cesantías	\$ 883.917
Reajuste Intereses a las cesantías	\$101.864
Reajuste Prima de servicios	\$890.141

Juan Carlos Santacruz Moncayo:

DETALLE	VALOR
Trabajo extra nocturno	\$ 7.417.498
Reajuste Cesantías	\$ 884.966
Reajuste Intereses a las cesantías	\$ 103.648
Reajuste Prima de servicios	\$ 891.095

Se advierte que los anteriores valores se seguirán indexando hasta el momento de su pago efectivo.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la clínica demandada y a favor de los demandantes, al resolverse desfavorablemente la alzada. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte del Magistrado Sustanciador el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaría de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.

CUARTO: Alléguese al expediente para que haga parte de esta providencia, la liquidación efectuada por parte del Profesional Universitario

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 19001-31-05-002-2020-00152-01
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Ruíz y otro
Demandado: Clínica La Estancia S.A.
Motivo de pronunciamiento: Apelación Sentencia.

Grado 12 que le presta asistencia a la Sala, en la que se estableció el valor de la actualización de la condena impuesta en primera instancia y de la condena impuesta con ocasión del recurso de apelación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente sentencia mediante estado electrónico con inserción de la copia de la providencia en el mismo e igualmente por edicto que deberá permanecer fijado por un día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

*Firma válida
providencia judicial*



**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**

*Firma válida
providencia judicial*



**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL**

*Firma válida
providencia judicial*



**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ

DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA

PROCESO: 20200015201

I.P.C FINAL

141,48

mar-24

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/09/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/09/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/09/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/09/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/09/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/09/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/09/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/09/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/09/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/09/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/09/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/09/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/09/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/09/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
15/09/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/09/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/09/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/09/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/09/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/09/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
21/09/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/09/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/09/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/09/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/09/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/09/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
27/09/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/09/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/09/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/09/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	6	\$ 161.525	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 161.525

		i.p.c inicial	96,36
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
6	Horas extras nocturnas	\$ 161.525	237.158
		\$ 161.525	237.158

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/10/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/10/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/10/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/10/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/10/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/10/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/10/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/10/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/10/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/10/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/10/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/10/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/10/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/10/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/10/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/10/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/10/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/10/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/10/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/10/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/10/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/10/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/10/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/10/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/10/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/10/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/10/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/10/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/10/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/10/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/10/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0

i.p.c inicial		96,37	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
0	Horas extras nocturnas	\$ 0	0
		\$ 0	0

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/11/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/11/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/11/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/11/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/11/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/11/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/11/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
8/11/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/11/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/11/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/11/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/11/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

13/11/2017	lunes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 76.917	\$ 76.917		
14/11/2017	martes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
15/11/2017	miércoles		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
16/11/2017	jueves		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
17/11/2017	viernes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
18/11/2017	sábado		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
19/11/2017	domingo		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 76.917	\$ 76.917		
20/11/2017	lunes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
21/11/2017	martes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
22/11/2017	miércoles		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
23/11/2017	jueves		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
24/11/2017	viernes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
25/11/2017	sábado		\$ 15.383	\$ 0	\$ 53.842	\$ 0		\$ 0	\$ 53.842		
26/11/2017	domingo		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
27/11/2017	lunes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
28/11/2017	martes		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
29/11/2017	miércoles		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
30/11/2017	jueves		\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		
			0	\$ 0	4	\$ 107.683	0	\$ 0	4	\$ 153.833	\$ 261.517

		i.p.c inicial	96,55	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
8	Horas extras nocturnas	\$ 261.517	383.215	
		\$ 261.517	383.215	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/12/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
2/12/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/12/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/12/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/12/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/12/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/12/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
8/12/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/12/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/12/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/12/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/12/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/12/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
14/12/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/12/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/12/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/12/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/12/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/12/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
20/12/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/12/2017	jueves		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/12/2017	viernes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/12/2017	sábado		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/12/2017	domingo		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/12/2017	lunes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/12/2017	martes		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/12/2017	miércoles		\$ 15.383		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

28/12/2017	jueves			\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/12/2017	viernes			\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/12/2017	sábado			\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/12/2017	domingo			\$ 15.383	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	8	\$ 215.367	0	\$ 0	0	\$ 215.367

		i.p.c inicial	96,92
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 215.367	314.384
		\$ 215.367	314.384

Promedio 2017

\$ 159.602

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/01/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/01/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/01/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/01/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/01/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/01/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
7/01/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/01/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/01/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/01/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/01/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
12/01/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/01/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/01/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/01/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/01/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/01/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/01/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
19/01/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/01/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/01/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/01/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/01/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/01/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
25/01/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/01/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/01/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/01/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/01/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/01/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
31/01/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	10	\$ 284.229	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 284.229

		i.p.c inicial	97,53
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0

0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 284.229	412.312
		\$ 284.229	412.312

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/02/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/02/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/02/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/02/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/02/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
6/02/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/02/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/02/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/02/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/02/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/02/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
12/02/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/02/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/02/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/02/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/02/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
17/02/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/02/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/02/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/02/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/02/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/02/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/02/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
24/02/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/02/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/02/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/02/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/02/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 251.746

i.p.c inicial		98,22	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 251.746	362.625
		\$ 251.746	362.625

FECHA	DIA	TURNO	HORARIO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/03/2018	jueves			\$ 16.242		\$ 0	2			\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/03/2018	viernes			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
3/03/2018	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/03/2018	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
5/03/2018	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/03/2018	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/03/2018	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

8/03/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846		
9/03/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
10/03/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
11/03/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
12/03/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
13/03/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
14/03/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846		
15/03/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
16/03/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
17/03/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
18/03/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
19/03/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
20/03/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846		
21/03/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
22/03/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
23/03/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
24/03/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
25/03/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
26/03/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846		
27/03/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
28/03/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
29/03/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
30/03/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
31/03/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0		
				0	\$ 0	12	\$ 284.229	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 365.438

i.p.c inicial		98,45	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
14	Horas extras nocturnas	\$ 365.438	525.161
		\$ 365.438	525.161

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/04/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/04/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/04/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/04/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/04/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/04/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/04/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/04/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/04/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/04/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/04/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/04/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/04/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
14/04/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/04/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/04/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/04/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/04/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/04/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
20/04/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/04/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

22/04/2018	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
23/04/2018	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
24/04/2018	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
25/04/2018	miércoles			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
26/04/2018	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
27/04/2018	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
28/04/2018	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
29/04/2018	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
30/04/2018	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
						0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 170.538

i.p.c inicial		98,91	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
6	Horas extras nocturnas	\$ 170.538	243.935
		\$ 170.538	243.935

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL	
1/05/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	
2/05/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
3/05/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
4/05/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
5/05/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
6/05/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
7/05/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846	
8/05/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
9/05/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
10/05/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
11/05/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
12/05/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
13/05/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	
14/05/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
15/05/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
16/05/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
17/05/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
18/05/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
19/05/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846	
20/05/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
21/05/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
22/05/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
23/05/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
24/05/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
25/05/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
26/05/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
27/05/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
28/05/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846	
29/05/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
30/05/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
31/05/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846	
					0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	4	\$ 162.417	\$ 389.800

i.p.c inicial		99,16	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado

0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
12	Horas extras nocturnas	\$ 389.800	556.161
		\$ 389.800	556.161

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/06/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/06/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/06/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/06/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/06/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/06/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
7/06/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/06/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/06/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/06/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/06/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/06/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
13/06/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/06/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/06/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/06/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/06/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/06/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
19/06/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/06/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/06/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/06/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/06/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/06/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
25/06/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/06/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/06/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/06/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/06/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/06/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
				0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 308.592

i.p.c inicial		99,31	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 308.592	439.629
		\$ 308.592	439.629

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/07/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/07/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/07/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/07/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/07/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/07/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/07/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

8/07/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
9/07/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
10/07/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
11/07/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
12/07/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
13/07/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
14/07/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
15/07/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
16/07/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
17/07/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
18/07/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
19/07/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
20/07/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
21/07/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
22/07/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
23/07/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
24/07/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
25/07/2018	miércoles			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
26/07/2018	jueves			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
27/07/2018	viernes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
28/07/2018	sábado			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
29/07/2018	domingo			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
30/07/2018	lunes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
31/07/2018	martes			\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
				0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0

		i.p.c inicial	99,18
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
0	Horas extras nocturnas	\$ 0	0
		\$ 0	0

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/08/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/08/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/08/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/08/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/08/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/08/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/08/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/08/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/08/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/08/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/08/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
12/08/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/08/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/08/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/08/2018	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/08/2018	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/08/2018	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
18/08/2018	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/08/2018	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/08/2018	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/08/2018	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

22/08/2018	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
23/08/2018	jueves			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
24/08/2018	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
25/08/2018	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
26/08/2018	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
27/08/2018	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
28/08/2018	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
29/08/2018	miércoles			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
30/08/2018	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
31/08/2018	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
				0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 227.383		

		i.p.c inicial	99,30	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
8	Horas extras nocturnas	\$ 227.383	323.970	
		\$ 227.383	323.970	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/09/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/09/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/09/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/09/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
5/09/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/09/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/09/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/09/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/09/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/09/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
11/09/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/09/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/09/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/09/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/09/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/09/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
17/09/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/09/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/09/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/09/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/09/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/09/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/09/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/09/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/09/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/09/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/09/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/09/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
29/09/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/09/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	6	\$ 147.875	0	\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 218.292

		i.p.c inicial	99,47	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado	

0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 218.292	310.485
		\$ 218.292	310.485

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/10/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/10/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/10/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/10/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
5/10/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/10/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/10/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/10/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/10/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/10/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
11/10/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/10/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/10/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/10/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/10/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/10/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
17/10/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/10/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/10/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/10/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/10/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/10/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
23/10/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/10/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/10/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/10/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/10/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/10/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
29/10/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/10/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/10/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	8	\$ 197.167	0	\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 267.583

i.p.c inicial		99,59	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 267.583	380.135
		\$ 267.583	380.135

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/11/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/11/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/11/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/11/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/11/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/11/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

7/11/2018	miércoles			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
8/11/2018	jueves			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
9/11/2018	viernes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
10/11/2018	sábado			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
11/11/2018	domingo			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
12/11/2018	lunes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
13/11/2018	martes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
14/11/2018	miércoles			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
15/11/2018	jueves			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
16/11/2018	viernes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
17/11/2018	sábado			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
18/11/2018	domingo			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
19/11/2018	lunes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
20/11/2018	martes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
21/11/2018	miércoles			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
22/11/2018	jueves			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
23/11/2018	viernes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
24/11/2018	sábado			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
25/11/2018	domingo			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
26/11/2018	lunes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
27/11/2018	martes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
28/11/2018	miércoles			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
29/11/2018	jueves			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
30/11/2018	viernes			\$ 14.083	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
				0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0

		i.p.c inicial	99,70	
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
0	Horas extras nocturnas	\$ 0	0	
		\$ 0	0	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/12/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/12/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/12/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
4/12/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/12/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/12/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/12/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/12/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/12/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
10/12/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/12/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/12/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/12/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/12/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/12/2018	sábado		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
16/12/2018	domingo		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/12/2018	lunes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/12/2018	martes		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/12/2018	miércoles		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/12/2018	jueves		\$ 14.083		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/12/2018	viernes		\$ 14.083		\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292

22/12/2018	sábado			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
23/12/2018	domingo			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
24/12/2018	lunes			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
25/12/2018	martes			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
26/12/2018	miércoles			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
27/12/2018	jueves			\$ 14.083	\$ 0	2	\$ 49.292	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 49.292	
28/12/2018	viernes			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
29/12/2018	sábado			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
30/12/2018	domingo			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
31/12/2018	lunes			\$ 14.083	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
				0	\$ 0	8	\$ 197.167	0	\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 267.583

i.p.c inicial		100,00	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 267.583	378.577
		\$ 267.583	378.577

PROMEDIO 2018 \$ 229.265

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/01/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/01/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
3/01/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/01/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/01/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/01/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/01/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/01/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
9/01/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/01/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/01/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/01/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/01/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/01/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
15/01/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/01/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/01/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/01/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/01/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/01/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
21/01/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/01/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/01/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/01/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/01/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/01/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
27/01/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/01/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/01/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/01/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/01/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 308.592

		i.p.c inicial		100,60
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
10	Horas extras nocturnas	\$ 308.592	433.992	
		\$ 308.592	433.992	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/02/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
2/02/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/02/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/02/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/02/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/02/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/02/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
8/02/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/02/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/02/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/02/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/02/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/02/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
14/02/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/02/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/02/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/02/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/02/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/02/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
20/02/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/02/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/02/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/02/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/02/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/02/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
26/02/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/02/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/02/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	10	\$ 284.229	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 284.229

		i.p.c inicial		101,18
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
10	Horas extras nocturnas	\$ 284.229	397.438	
		\$ 284.229	397.438	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/03/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/03/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/03/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
4/03/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/03/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

6/03/2019	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
7/03/2019	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
8/03/2019	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
9/03/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
10/03/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
11/03/2019	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
12/03/2019	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
13/03/2019	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
14/03/2019	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
15/03/2019	viernes			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
16/03/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
17/03/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
18/03/2019	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
19/03/2019	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
20/03/2019	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
21/03/2019	jueves			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
22/03/2019	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
23/03/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
24/03/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
25/03/2019	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
26/03/2019	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
27/03/2019	miércoles			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0		\$ 56.846
28/03/2019	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
29/03/2019	viernes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
30/03/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
31/03/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0
						0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 308.592

		i.p.c inicial	101,62
No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 308.592	429.635
		\$ 308.592	429.635

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/04/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/04/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/04/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/04/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/04/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/04/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/04/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/04/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/04/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/04/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/04/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/04/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/04/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/04/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/04/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/04/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/04/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/04/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/04/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

20/04/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
21/04/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/04/2019	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/04/2019	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/04/2019	miércoles			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/04/2019	jueves			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/04/2019	viernes			\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
27/04/2019	sábado			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/04/2019	domingo			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/04/2019	lunes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/04/2019	martes			\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	4	\$ 113.692	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 113.692	

		i.p.c inicial	102,12	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
4	Horas extras nocturnas	\$ 113.692	157.512	
		\$ 113.692	157.512	

FECHA	DIA	TURNO	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/05/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/05/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
3/05/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/05/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/05/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/05/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/05/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/05/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
9/05/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/05/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/05/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/05/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/05/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/05/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
15/05/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/05/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/05/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/05/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/05/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/05/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/05/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/05/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/05/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/05/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/05/2019	sábado		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/05/2019	domingo		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
27/05/2019	lunes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
28/05/2019	martes		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/05/2019	miércoles		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/05/2019	jueves		\$ 16.242		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/05/2019	viernes		\$ 16.242		\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
				0	\$ 0	10	\$ 284.229	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 365.438

i.p.c inicial 102,44

i.p.c 141,48 mar-24 Último conocido

PROMEDIO 2017 \$ 159.602
 PROMEDIO 2018 \$ 229.265
 PROMEDIO 2019 \$ 276.108

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES-PROPORCIONALES A LAS DIFERENCIAS GENERADAS CON PROMEDIO ANUAL

Cesantías

DESDE	HASTA	PROMEDIO AÑO	DÍAS BASE	AUXILIO DE CESANTIA	IPC INICIAL	AUXILIO DE CESANTIA INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	159.602	285	126.352	98,22	182.002
1/01/2018	31/12/2018	229.265	360	229.265	101,18	320.582
1/01/2019	31/05/2019	276.108	360	276.108	102,44	381.334
883.917						

Intereses Cesantías

DESDE	HASTA	PROMEDIO AÑO	DÍAS BASE	INTERES SOBRE CESANTIA	IPC INICIAL	INTERESES A LAS CESANTIAS INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	126.352	285	12.003	97,53	17.413
1/01/2018	31/12/2018	229.265	360	27.512	100,60	38.692
1/01/2019	31/05/2019	276.108	360	33.133	102,44	45.760
101.864						

Prima de servicios

DESDE	HASTA	PROMEDIO AÑO	DÍAS BASE	PRIMA DE SERVICIOS	IPC INICIAL	PRIMA DE SERVICIOS INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	159.602	285	126.352	96,92	184.443
1/01/2018	31/12/2018	229.265	360	229.265	100,00	324.365
1/01/2019	31/05/2019	276.108	360	276.108	102,44	381.334
890.141						

Ajuste Indemnización despido injusto Art. 64 CST

Fecha inicio contrato: 1/08/2010
 Fecha terminación contrato: 31/05/2019
TOTAL DIAS 3.181

Años laborados 8,84

No. Horas	CONCEPTO	Vir. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
12	Horas extras nocturnas	\$ 365.438	504.706
		\$ 365.438	504.706

PROMEDIO 2019 \$ 276.108

RESUMEN	
CONCEPTO	Vir. Liquidado
Dominicales y festivos:	\$ 0
Recargos nocturnos:	\$ 0
Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0
Horas extras nocturnas	\$ 6.791.028
TOTAL	\$ 6.791.028

1er año:	30,0 días
2do. Al 8vo. año	140,0 días
Fracción	16,8
TOTAL	186,80

Salario promedio	5.727.476
Salario Diario	190.916
Indemnización:	35.663.085

Indexación de la indemnización

I.P.C INICIAL 102,44 may-19

I.P.C FINAL 141,48 mar-24

Indexación: 13.591.242

Total indemnización indexada: 49.254.327

RESUMEN TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA MARZO DE 2024

DETALLE	VALOR
Horas extras nocturnas	\$ 6.791.028
Cesantías	\$ 883.917
Intereses a las cesantías	\$ 101.864
Prima de servicios	\$ 890.141
Indemnización despido sin justa causa	\$ 35.663.085
Indexación	\$ 13.591.242
TOTAL	\$ 57.921.277

Proyectó: Pablo César Campo González
 Profesional universitario grado 12

Fecha: 10/04/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANTACRUZ MONCAYO

DEMANDADO: CLÍNICA LA ESTANCIA

PROCESO: 20200015201

I.P.C FINAL 141,48

mar-24

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
28/08/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/08/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
30/08/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/08/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 53.842

i.p.c inicial		96,32	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
2	Horas extras nocturnas	\$ 53.842	79.086
		\$ 53.842	79.086

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/09/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
2/09/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/09/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/09/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/09/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/09/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/09/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/09/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
9/09/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0		\$ 0	\$ 53.842
10/09/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/09/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/09/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/09/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/09/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/09/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/09/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/09/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/09/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/09/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/09/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/09/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/09/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/09/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/09/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/09/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/09/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/09/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/09/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/09/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/09/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	6	\$ 161.525	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 161.525

		i.p.c inicial 96,36	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
6	Horas extras nocturnas	\$ 161.525	237.158
		\$ 161.525	237.158

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/10/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/10/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/10/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/10/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/10/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/10/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/10/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/10/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/10/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/10/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/10/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/10/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/10/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/10/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/10/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/10/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/10/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/10/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/10/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/10/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/10/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/10/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/10/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/10/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/10/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/10/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/10/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/10/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/10/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/10/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/10/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0

		i.p.c inicial 96,37	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
0	Horas extras nocturnas	\$ 0	0
		\$ 0	0

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/11/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/11/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/11/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/11/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/11/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/11/2017	lunes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

26/12/2017	martes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0	2	\$ 53.842		\$ 0	\$ 0	\$ 53.842	
27/12/2017	miércoles	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
28/12/2017	jueves	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
29/12/2017	viernes	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
30/12/2017	sábado	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
31/12/2017	domingo	\$ 15.383		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	
			0	\$ 0	\$ 0	4	\$ 107.683	0	\$ 0	2	\$ 76.917	\$ 184.600

i.p.c inicial		96,92	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
6	Horas extras nocturnas	\$ 184.600	269.472
		\$ 184.600	269.472

Promedio 2017 \$ 101.530

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/01/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/01/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/01/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/01/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/01/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/01/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/01/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
8/01/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/01/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/01/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/01/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/01/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/01/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
14/01/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/01/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/01/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/01/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/01/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/01/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/01/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/01/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/01/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/01/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/01/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/01/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/01/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/01/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/01/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/01/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/01/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/01/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 138.054

i.p.c inicial		97,53	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0

4	Horas extras nocturnas	\$ 138.054	200.266
		\$ 138.054	200.266

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/02/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/02/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/02/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/02/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
5/02/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/02/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/02/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/02/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/02/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/02/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
11/02/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/02/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/02/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/02/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/02/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/02/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
17/02/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/02/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/02/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/02/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/02/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/02/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
23/02/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/02/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/02/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/02/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/02/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/02/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
			0	\$ 0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 308.592

i.p.c inicial		98,22	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 308.592	444.508
		\$ 308.592	444.508

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/03/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/03/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/03/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/03/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/03/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/03/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
7/03/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/03/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/03/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/03/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/03/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/03/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
13/03/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

14/03/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
15/03/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
16/03/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
17/03/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
18/03/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	
19/03/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
20/03/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
21/03/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
22/03/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
23/03/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
24/03/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0		\$ 0	\$ 56.846	
25/03/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
26/03/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
27/03/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
28/03/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
29/03/2018	jueves	\$ 16.242	0	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
30/03/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	
31/03/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	
			0	\$ 0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	4	\$ 162.417	\$ 332.954

i.p.c inicial		98,45	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 332.954	478.480
		\$ 332.954	478.480

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/04/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/04/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/04/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/04/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
5/04/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/04/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/04/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/04/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/04/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
10/04/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/04/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/04/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/04/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/04/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/04/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/04/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/04/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/04/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/04/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/04/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/04/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/04/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/04/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/04/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/04/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/04/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/04/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/04/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
29/04/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/04/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 170.538

		i.p.c inicial		98,91	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado		
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0		
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0		
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0		
6	Horas extras nocturnas	\$ 170.538	243.935		
		\$ 170.538	243.935		

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/05/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/05/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/05/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
4/05/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/05/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/05/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/05/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/05/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/05/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
10/05/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/05/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/05/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/05/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/05/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/05/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
16/05/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/05/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/05/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/05/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/05/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/05/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
22/05/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/05/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/05/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/05/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/05/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/05/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
28/05/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/05/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/05/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/05/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 308.592

		i.p.c inicial		99,16	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado		
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0		
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0		
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0		
10	Horas extras nocturnas	\$ 308.592	440.294		
		\$ 308.592	440.294		

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/06/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/06/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
3/06/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/06/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/06/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/06/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

7/06/2018	jueves	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/06/2018	viernes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/06/2018	sábado	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/06/2018	domingo	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/06/2018	lunes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/06/2018	martes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/06/2018	miércoles	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/06/2018	jueves	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/06/2018	viernes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/06/2018	sábado	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/06/2018	domingo	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/06/2018	lunes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/06/2018	martes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/06/2018	miércoles	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/06/2018	jueves	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/06/2018	viernes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/06/2018	sábado	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/06/2018	domingo	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/06/2018	lunes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/06/2018	martes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
27/06/2018	miércoles	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/06/2018	jueves	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/06/2018	viernes	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/06/2018	sábado	\$ 16.242			\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
				0	\$ 0	\$ 0	4	\$ 113.692		0	0	\$ 0	\$ 113.692

i.p.c inicial		99,31	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
4	Horas extras nocturnas	\$ 113.692	161.969
		\$ 113.692	161.969

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/07/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/07/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
3/07/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/07/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/07/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/07/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
7/07/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/07/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
9/07/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/07/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/07/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/07/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/07/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/07/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
15/07/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/07/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/07/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/07/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/07/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/07/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
21/07/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/07/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/07/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/07/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/07/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

26/07/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0	\$ 0	\$ 56.846
27/07/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
28/07/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/07/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/07/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/07/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0
		0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	6	\$ 243.625 \$ 414.163

i.p.c inicial		99,18	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
12	Horas extras nocturnas	\$ 414.163	590.802
		\$ 414.163	590.802

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/08/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
2/08/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/08/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/08/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/08/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/08/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
7/08/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/08/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/08/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/08/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/08/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
12/08/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/08/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/08/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/08/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/08/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
17/08/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/08/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/08/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/08/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/08/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
22/08/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/08/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/08/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/08/2018	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/08/2018	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208
27/08/2018	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/08/2018	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/08/2018	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/08/2018	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/08/2018	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
		0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	12	\$ 341.075	0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 422.283

i.p.c inicial		99,30	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
14	Horas extras nocturnas	\$ 422.283	601.658
		\$ 422.283	601.658

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/09/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/09/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
3/09/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/09/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/09/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/09/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/09/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
8/09/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/09/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/09/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/09/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/09/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
13/09/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/09/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/09/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/09/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/09/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
18/09/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/09/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/09/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/09/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/09/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
23/09/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/09/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/09/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/09/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/09/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
28/09/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/09/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/09/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	10	\$ 246.458	0	\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 316.875

No. Horas	i.p.c inicial		Valor indexado
	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
12	Horas extras nocturnas	\$ 316.875	450.703
		\$ 316.875	450.703

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/10/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/10/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/10/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/10/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
5/10/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/10/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/10/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/10/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/10/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/10/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/10/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/10/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/10/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/10/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/10/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/10/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/10/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

18/10/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19/10/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
20/10/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21/10/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22/10/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/10/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/10/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/10/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26/10/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27/10/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28/10/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/10/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/10/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/10/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0

		i.p.c inicial	99,59	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0	
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0	
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0	
0	Horas extras nocturnas	\$ 0	0	
		\$ 0		0

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/11/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/11/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/11/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/11/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
5/11/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/11/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
7/11/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/11/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/11/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/11/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
11/11/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/11/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/11/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/11/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
15/11/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/11/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/11/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/11/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
19/11/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/11/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/11/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/11/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
23/11/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/11/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/11/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/11/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
27/11/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/11/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
29/11/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/11/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
			0	\$ 0	\$ 0	12	\$ 295.750	0	\$ 0	4	\$ 140.833	\$ 436.583

		i.p.c inicial	99,70	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado	

0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
16	Horas extras nocturnas	\$ 436.583	619.537
		\$ 436.583	619.537

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/12/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/12/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/12/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/12/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
5/12/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/12/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/12/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/12/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/12/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 70.417
10/12/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/12/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/12/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/12/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/12/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/12/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
16/12/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
17/12/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/12/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/12/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/12/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
21/12/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
22/12/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
23/12/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/12/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/12/2018	martes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/12/2018	miércoles	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/12/2018	jueves	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/12/2018	viernes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
29/12/2018	sábado	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0	2	\$ 49.292		\$ 0		\$ 0	\$ 49.292
30/12/2018	domingo	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/12/2018	lunes	\$ 14.083		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	12	\$ 295.750	0	\$ 0	2	\$ 70.417	\$ 366.167

No. Horas	i.p.c inicial		Valor indexado
	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
14	Horas extras nocturnas	\$ 366.167	518.053
		\$ 366.167	518.053

PROMEDIO 2018 \$ 277.374

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/01/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/01/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/01/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/01/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
5/01/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/01/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/01/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

26/02/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
27/02/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
28/02/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
			0	\$ 0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 227.383

i.p.c inicial		101,18	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 227.383	317.950
		\$ 227.383	317.950

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/03/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/03/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/03/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/03/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
5/03/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/03/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/03/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/03/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/03/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/03/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
11/03/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/03/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/03/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/03/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/03/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/03/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
17/03/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/03/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/03/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/03/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/03/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
22/03/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
23/03/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
24/03/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
25/03/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
26/03/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
27/03/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
28/03/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
29/03/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
30/03/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
31/03/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
			0	\$ 0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 227.383

i.p.c inicial		101,62	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 227.383	316.573
		\$ 227.383	316.573

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/04/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/04/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846

3/04/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4/04/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5/04/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6/04/2019	sábado	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7/04/2019	domingo	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8/04/2019	lunes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846	\$ 56.846
9/04/2019	martes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
10/04/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11/04/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12/04/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13/04/2019	sábado	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14/04/2019	domingo	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	\$ 81.208
15/04/2019	lunes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
16/04/2019	martes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
17/04/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18/04/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19/04/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
20/04/2019	sábado	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21/04/2019	domingo	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22/04/2019	lunes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846	\$ 56.846
23/04/2019	martes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/04/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/04/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26/04/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27/04/2019	sábado	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28/04/2019	domingo	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	2	\$ 81.208	\$ 81.208	\$ 81.208
29/04/2019	lunes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/04/2019	martes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
		0	\$ 0	\$ 0	6	\$ 170.538	0	\$ 0	4	\$ 162.417	\$ 332.954

i.p.c inicial		102,12	
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
10	Horas extras nocturnas	\$ 332.954	461.284
		\$ 332.954	461.284

FECHA	DIA	Valor hora	H.D.D.F	Liquidación H.D.D.F	Liquidación H.E.D	H.E.N	Liquidación H.E.N	H.E.D.D.F	Liquidación H.E.D.D.F	H.E.N.D.F	Liquidación H.E.N.D.F	TOTAL
1/05/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
2/05/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
3/05/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
4/05/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
5/05/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
6/05/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
7/05/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
8/05/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
9/05/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
10/05/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
11/05/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
12/05/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
13/05/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
14/05/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
15/05/2019	miércoles	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
16/05/2019	jueves	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846		\$ 0		\$ 0	\$ 56.846
17/05/2019	viernes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
18/05/2019	sábado	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
19/05/2019	domingo	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
20/05/2019	lunes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0
21/05/2019	martes	\$ 16.242		\$ 0	\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 0

22/05/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/05/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/05/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/05/2019	sábado	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26/05/2019	domingo	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27/05/2019	lunes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28/05/2019	martes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/05/2019	miércoles	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/05/2019	jueves	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/05/2019	viernes	\$ 16.242	\$ 0	\$ 0	2	\$ 56.846	\$ 0	\$ 0	\$ 56.846	\$ 56.846
		0	\$ 0	\$ 0	8	\$ 227.383	0	\$ 0	0	\$ 227.383

i.p.c inicial 102,44			
No. Horas	CONCEPTO	Vlr. Liquidado	Valor indexado
0	Dominicales y festivos:	\$ 0	0
0	Recargos nocturnos:	\$ 0	0
0	Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0	0
8	Horas extras nocturnas	\$ 227.383	314.039
		\$ 227.383	314.039

PROMEDIO 2019 \$ 276.108

i.p.c Último conocido

PROMEDIO 2017 \$ 101.530
PROMEDIO 2018 \$ 277.374
PROMEDIO 2019 \$ 276.108

QUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES-PROPORCIONALES A LAS DIFERENCIAS GENERADAS CON PROMEDIO ANU.

Cesantías

DESDE	HASTA	AUXILIO DE CESANTIA	IPC INICIAL	AUXILIO DE CESANTIA INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	80.378	98,22	115.780
1/01/2018	31/12/2018	277.374	101,18	387.853
1/01/2019	31/05/2019	276.108	102,44	381.334
				884.966

Intereses Cesantías

DESDE	HASTA	INTERES SOBRE CESANTIA	IPC INICIAL	INTERESES A LAS CESANTIAS INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	7.636	97,53	11.077
1/01/2018	31/12/2018	33.285	100,60	46.811
1/01/2019	31/05/2019	33.133	102,44	45.760
				103.648

Prima de servicios

DESDE	HASTA	PRIMA DE SERVICIOS	IPC INICIAL	PRIMA DE SERVICIOS INDEXADO
27/08/2017	31/12/2017	80.378	96,92	117.333
1/01/2018	31/12/2018	277.374	100,00	392.429
1/01/2019	31/05/2019	276.108	102,44	381.334
				891.095

RESUMEN	
CONCEPTO	Vlr. Liquidado
Dominicales y festivos:	\$ 0
Recargos nocturnos:	\$ 0
Horas extras diurnas ordinarias	\$ 0
Horas extras nocturnas	\$ 7.417.498
TOTAL	\$ 7.417.498

Ajuste Indemnización despido injust

Fecha inicio contrato:
Fecha terminación contrato:
TOTAL DIAS

Años laborados

1er año:
2do. Al 3er año
Fracción
TOTAL

Salario base liquidación
Salario Diario
Indemnización:

Indexación de la indemnización

I.P.C INICIAL 102,44

I.P.C FINAL 141,48

Indexación:

Total indemnización indexada:

RESUMEN TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA MARZO DE 2024

DETALLE	VALOR
Horas extras nocturnas	\$ 7.417.498
Cesantías	\$ 884.966
Intereses a las cesantias	\$ 103.648
Prima de servicios	\$ 891.095
Indemnización despido injusto	\$ 15.635.911
Indexación	\$ 5.958.863
TOTAL	\$ 30.891.980

Proyectó: Pablo César Campo González
Profesional universitario grado 12

Fecha: 10/04/2024